

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Junio veintitrés (23) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso informándole que la parte demandada contesto la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ.**

**SECRETARIO.**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Junio veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

### **DIVORCIO.**

**Demandante:** CELINA ROJAS FUENMAYOR.  
**Demandado:** ANIELSON PERALTA.  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2020-00241-00  
**Asunto:** **AUTO DECRETA ILEGALIDAD.**

### **ASUNTO A RESOLVER:**

Procede el despacho a decretar la ilegalidad del auto fechado el día veintiuno (21) de Junio del 2021, en el cual se señaló fecha de audiencia inicial dentro del presente proceso, programada para el día veintisiete (27) de Julio a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

### **CONSIDERACIONES:**

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran las actuaciones procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

Dentro del escenario procesal se observa que encontrándose reunidos los presupuestos procesales para convocar a audiencia inicial, instrucción y juzgamiento conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esta agencia judicial profiere proveído de fecha veintiuno (21) de Junio del año en curso, en el cual señala fecha para la celebración de la referida audiencia, estipulando el día veintisiete (27) de Julio del hogaño, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm). No obstante, por error involuntario la programada diligencia una vez corroborado el cronograma de audiencias coincide en el calendario con la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento estipulada dentro del proceso de divorcio radicado bajo el número 2020-000196, fijada por auto fechado el dieciséis (16) de Abril del 2021, es decir señalada con anterioridad a la ordenada en el proveído discutido.

Entonces, así las cosas, como es de colegir que no es posible celebrar la audiencia convocada dentro del presente proceso en la fecha y hora prevista, encontrándose otra diligencia programada con anticipación para la misma calenda.

En consecuencia, accederá el despacho a declarar la ilegalidad del auto Admisorio de la demanda proferido el día veintiuno (21) de Junio del año en curso.

En este orden de ideas se señala el día veintiocho (28) de Julio del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**, de acuerdo al cronograma de audiencias del despacho; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por lo tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a sus apoderados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha-La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD** del auto fechado el día veintiuno (21) de Junio del 2021, por medio del cual se señaló el día veintisiete (27) de Julio del 2021 para llevar a cabo audiencia inicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día veintiocho (28) de Julio del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo audiencia inicial (art. 372 del CGP).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito